DECRETO No. 165

(30 ABR 2026)

POR EL CUAL SE DESIGNA EL DÍA DE LA FAMILIA EN LA ALCALDÍA DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, Y SE SUSPENDE LA ATENCIÓN AL PÚBLICO PARA EL DÍA VIERNES 15 DE MAYO DE 2026.

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, en ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 209 y 315 de la Constitución Política, Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, Ley 1361 de 2009 modificada por la Ley 1857 de 2017, Ley 489 de 1998, demás normas concordantes y reglamentarias,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política en su artículo 315, numerales 1º y 3º y la ley 136 de 1994, artículo 91, literal d), numeral 1º, modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012 atribuye a los Alcaldes la facultad de dirigir la acción de administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que la Constitución Política en su artículo 42 establece que la familia es el núcleo fundamental de la sociedad.

Que el parágrafo del artículo 36 de la Ley 909 de 2004, establece que:

"(…)Con el propósito de elevar los niveles de eficiencia, satisfacción y desarrollo de los empleados en el desempeño de su labor y de contribuir al cumplimiento efectivo de los resultados institucionales, las entidades deberán implementar programas de bienestar e incentivos, de acuerdo con las normas vigentes y las que desarrollen la presente Ley (…)"

Que la Alcaldía de Cartago, viene dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 19 del Decreto-Ley 1567 de 1998, el cual dispone: "(…) Programas Anuales: Las entidades públicas que se rigen por las disposiciones contenidas en el presente Decreto–Ley, están en la obligación de organizar anualmente, para sus empleados, programas de bienestar social e incentivos (…)"

Que el artículo 1º de la Ley 1857 de 2017, modificatoria del mismo artículo de la Ley 1361 de 2009, señala:

"Artículo 1o. Modifíquese el artículo 1o de la Ley 1361 de 2009, el cual quedará así:

Objeto. La presente ley tiene por objeto fortalecer y garantizar el desarrollo integral de la familia, como núcleo fundamental de la sociedad.

En desarrollo del objeto se contempla como deber del Estado proveer a las familias y a sus integrantes, herramientas para potenciar sus recursos afectivos, económicos, culturales, de solidaridad y criterios de autoridad democrática, de manera que los programas de atención a la familia y a sus miembros prioricen su unidad y la activación de recursos para que funcione como el instrumento protector por excelencia de sus integrantes."

DECRETO No. 165

(30 ABR 2026)

Que mediante la Ley 1361 de 2009 modificada y adicionada por la Ley 1857 de 2017, por medio de la cual se crea la Ley de Protección Integral a la Familia, en su artículo 5A establece:

"ARTÍCULO 5A. Los empleadores podrán adecuar los horarios laborales para facilitar el acercamiento del trabajador con los miembros de su familia, para atender sus deberes de protección y acompañamiento de su cónyuge o compañera(o) permanente, a sus hijos menores, a las personas de la tercera edad de su grupo familiar o a sus familiares dentro del 3er grado de consanguinidad que requiera del mismo; como también a quienes de su familia se encuentren en situación de discapacidad o dependencia.

El trabajador y el empleador podrán convenir un horario flexible sobre el horario y las condiciones de trabajo para facilitar el cumplimiento de los deberes familiares mencionados en este artículo.

PARÁGRAFO. Los empleadores deberán facilitar, promover y gestionar una jornada semestral en la que sus empleados puedan compartir con su familia en un espacio suministrado por el empleador o en uno gestionado ante la caja de compensación familiar con la que cuentan los empleados. Si el empleador no logra gestionar esta jornada deberá permitir que los trabajadores tengan este espacio de tiempo con sus familias sin afectar los días de descanso, esto sin perjuicio de acordar el horario laboral complementario."

Que las entidades del Estado dentro del programa de bienestar social e incentivos cuentan con procesos permanentes orientados a crear, mantener y mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral del empleado, el mejoramiento de su nivel de vida y el de su familia.

Que las organizaciones sindicales SINTRAMUNICIPIO,SINSERPUCOL, SINTRAUNIESTADO y SINDESCOL NORTE mediante memorial Radicación No.0-2132 del 26 de marzo de 2026, han formulado solicitud a la Administración Municipal, para que el día viernes 15 de mayo de 2026, sea la fecha seleccionada en el primer semestre de 2026, para dedicar al cuidado y protección de la familia, conforme a la normatividad vigente.

Que la Administración Municipal dentro del marco de las negociaciones colectivas ha dispuesto atender a las Organizaciones Sindicales, en claro respeto del derecho de asociación sindical, conforme lo dispone el derecho colectivo laboral, en concordancia con las directivas impartidas por la Organización Internacional del Trabajo –OIT-, lo cual redunda en un mejor bienestar para el trabajador y su familia.

Que la Administración Municipal de Cartago, reconoce a su talento humano como el capital más valioso de la Organización, por tanto, busca mantener empleados públicos competentes, cumplidores y comprometidos con la misión y la visión de la entidad, fortaleciendo el ambiente laboral entre los servidores públicos.

Que la Caja de Compensación Familiar COMFENALCO se une a la celebración del Día de la Familia, para lo cual, mediante comunicación del 29 de abril de 2026, ha dispuesto autorizar el ingreso de los servidores públicos y su núcleo familiar afiliado a la Sede Recreacional Villa del Sol.

DECRETO No. 165

(30 ABR 2026)

Que, como consecuencia de lo anterior, se designa el día **viernes 15 de mayo de 2026,** dedicado al cuidado y atención de la familia de los servidores públicos de la Alcaldía de Cartago, conforme lo dispone la Ley 1361 de 2009 modificada por la Ley 1857 de 2017.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. - Designar el día viernes 15 de mayo de 2026, como **"Día de la Familia"**, dedicado a la jornada semestral para que los servidores públicos de la Alcaldía de Cartago, Valle del Cauca, atiendan los deberes de protección y acompañamiento a sus familias, conforme a lo dispuesto en la Ley 1361 de 2009 modificada por la Ley 1857 de 2017.

PARÁGRAFO 1.- Informar que la Caja de Compensación Familiar COMFENALCO, para el día 15 de mayo de 2026, facilita el ingreso a la Sede Recreacional Villa del Sol – Cartago, para los funcionarios y su núcleo familiar de la Alcaldía de Cartago, Valle del Cauca.

PARÁGRAFO 2.- Se excluyen de lo dispuesto en el presente artículo, a los porteros, agentes de tránsito y demás servidores públicos que se requiera de la prestación del servicio. Para estos servidores públicos coordinarán con su jefe inmediato, el día que harán uso de este derecho, en todo caso antes del último día hábil del mes de julio del año 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Informar a la comunidad en general que el día viernes 15 de mayo de 2026, no habrá atención al público en las dependencias de la Alcaldía de Cartago, Valle del Cauca, quedando suspendidos los términos de las actuaciones administrativas hasta el día hábil siguiente.

ARTÍCULO TERCERO. - El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Cartago, Valle del Cauca, a los 30 ABR 2026

JUAN DAVID PIEDRAHÍTA LÓPEZ
Alcalde Municipal

Revisó: *Mauricio Toro Ospina. Secretario Jurídico*
Jesús Yuriani López Pineda. Secretario de Gestión Administrativa y Talento Humano
Proyectó *Margarita Ma. Gómez González. Profesional Universitaria*
Jairo Alberto Borja Alarcón. Profesional Universitario
Aprobó *Juan Pablo Jaramillo Cendoya. Secretario General*
Aprobó *Katherine Serna Cano. Asesora Dirección de Control Interno*
Archivo: *Decretos 2026*